Artículo 33. *Plus de nocturnidad.*

1. Este plus corresponderá a los trabajadores que de una forma específica realicen su jornada laboral dentro del período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana. Aquellos trabajadores que esporádicamente realicen su jornada en trabajo definido como nocturno, percibirán el plus en la proporcionalidad del número de horas trabajadas al mes en esa circunstancia.

2. Se entiende que, con carácter general, realizan el trabajo específicamente en horario nocturno el personal de Recepción, el de Limpieza y el personal de Redacción encuadrado en la sección de Cierre, éstos últimos como consecuencia de estar pendientes de la actualidad informativa hasta entrada la madrugada.

3. No obstante lo anterior y ante la previsible evolución de la actividad de prensa escrita diaria hacia una mayor cobertura horaria (redacción multimedia, Internet, …), se deja abierta la posibilidad de incluir en este sistema de nocturnidad a todos aquellos departamentos, tanto de Redacción como de Administración, cuyos horarios requieran adecuación en este sentido. Para ello será preciso el acuerdo entre empresa y Comité de empresa.

4. En atención a la naturaleza de la actividad periodística y a las características del puesto de trabajo, el personal de Redacción y de los diferentes departamentos que den soporte a Redacción, tendrá derecho al plus de nocturnidad si el número de horas de trabajo en horario nocturno es superior a tres.

5. Cálculo de la nocturnidad:

$$\frac{\text{20 \% del salario base anual}}{\text{1.800 horas anuales}} \times \text{número de horas mensuales trabajadas de noche}$$

El pago de este concepto se efectuará a mes vencido.

6. Los trabajadores que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio perciban el plus de nocturnidad y que no están adscritos a los servicios o departamentos anteriormente citados, se les considerará el mencionado plus como un concepto «Ad personam», dejando de percibir la nocturnidad desde ese momento. Si en un futuro volvieran a realizar su trabajo en el horario y con los condicionantes especificados para tener derecho a percibir el plus de nocturnidad, el plus «Ad personam» se minoraría en el importe correspondiente a la nocturnidad realizada y abonada.

Artículo 34. *Plus de trabajo dominical.*

1. Dada la naturaleza y características de la actividad de la empresa y de acuerdo a la necesidad de su desarrollo a lo largo de la semana, todos aquellos trabajadores que, en cumplimiento de los turnos establecidos, realicen su jornada en domingo percibirán un plus complementario por domingo trabajado. Dichos turnos se establecerán con la especificación de que quienes trabajen en domingo lo harán en general también en sábado.

2. Queda expresamente excluido de la percepción de este plus el personal contratado para trabajar sólo los fines de semana o completar los equipos de trabajo al objeto de posibilitar su disfrute de descanso semanal, por entenderse contemplada esta circunstancia en la globalidad de su retribución. Además de su carácter no consolidable, en ningún caso procederá el abono de este plus en situación distinta a la realización efectiva de trabajo en domingo, como en periodo de vacaciones, baja por incapacidad temporal u otras análogas.

Artículo 35. *Plus de flexibilidad.*

El plus de Adecuación de jornada, para las categorías que lo vienen percibiendo, pasa a denominarse Plus de Flexibilidad, que compensará la flexibilidad horaria en consideración a las peculiaridades que conlleva el conjunto de actividades en la edición de prensa diaria. Dicho plus lo cobrará el personal que actualmente percibe la Adecuación de jornada, así como las nuevas incorporaciones que se produzcan con las mencionadas categorías, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio. Su cuantía es de un 17% de la suma del salario base más la categoría.

cve: BOE-A-2009-11797